

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura y Educación

4499 **DECRETO número 82/1986, de 20 de noviembre, de creación del Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia.**

La obligatoriedad de dar riguroso cumplimiento a la Ley 16/1985 que otorga a las Comunidades Autónomas importantes competencias en cuanto a la protección, conservación y promoción del patrimonio histórico, conlleva la necesidad de reestructurar formalmente los diferentes organismos que entienden en tales competencias y muy especialmente relativos a los órganos consultivos.

A tenor de lo especificado en el párrafo 2 del artículo 2.º de la Ley 16/1985, se estima conveniente la creación del Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia, que sustituirá a las Comisiones de Patrimonio Histórico Artístico existentes hasta ahora en el territorio de esta Región.

Con el presente Decreto, se pretende pues cumplimentar adecuadamente lo señalado en la Ley del Patrimonio Histórico Español y muy especialmente proceder a organizar y desarrollar las Instituciones consultivas que, poseedoras de un carácter colegiado, asesoren a la Administración Regional competente en cuantos asuntos les sean requeridos. Por su propia naturaleza de órgano colegiado, dichas instituciones se convierten en el marco idóneo para debatir adecuadamente y bajo puntos de vista diferentes y complementarios los variados aspectos que necesariamente conforman las actuaciones encaminadas a una mejor custodia de nuestro legado cultural.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 apartados 1.11 y 2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en el artículo 12 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1986.

D I S P O N G O

TÍTULO 1.º

De la estructura y funciones del Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia.

Capítulo I

Creación, Adscripción y Ambito Territorial

Artículo 1.

Se crea el Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia, que queda adscrito a la Consejería de Cultura y Educación y que se regirá por lo establecido en el presente Decreto y la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y en todo lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

En virtud del presente Decreto y en lo relativo a los informes preceptivos señalados en el artículo 24 de la Ley 16/1985,

y a tenor del artículo 3 de la misma, el Consejo Asesor adquiere el rango de Institución Consultiva de la Administración Autonómica de la Región de Murcia.

Artículo 2.

El Consejo Asesor ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

Composición y organización

Artículo 3.

El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Consejero de Cultura y Educación.
2. Vicepresidente: El Director Regional de Cultura.
3. Vocales:

- El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
- Un representante de la Universidad de Murcia.
- Un representante del Consejo Asesor de Arqueología.
- Un Director de los Museos de la Región.
- Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- Un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- Un representante de la Academia Alfonso X El Sabio.
- Un representante de otras asociaciones regionales interesadas en la conservación del patrimonio histórico.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.
- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios.
- Tres personas designadas libremente por el Consejero de Cultura y Educación entre aquellas de reconocido prestigio y conocimiento en materia de patrimonio histórico.

Asistirá con voz pero sin voto un funcionario adscrito a la Dirección Regional de Cultura, quien actuará como Secretario.

Cada uno de los vocales podrá disponer de un suplente debidamente acreditado, quien le sustituirá accidentalmente cuando debiera producirse una ausencia del vocal titular por causa debidamente justificada.

Artículo 4.

Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Asesor los respectivos Alcaldes o personas en quienes deleguen, cuando en aquéllas haya de conocerse sobre temas relacionados con el patrimonio histórico de los Municipios afectados.

Las personas convocadas en función de esta norma, tendrán voz pero no voto en las mencionadas reuniones.

Capítulo III

De los miembros del Consejo Asesor y de sus funciones

Sección 1.^a

Del Presidente

Artículo 5.

Son funciones del Presidente:

1. Representar al Consejo Asesor en cuantos actos sea procedente.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.
3. Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
4. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo Asesor.
5. Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos en los que el Consejo Asesor sea competente.
6. Recabar los informes y documentos que se estimen necesarios para la mejor instrucción de los procedimientos sujetos al conocimiento del Consejo Asesor.
7. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Sección 2.^a

Del Vicepresidente

Artículo 6.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
2. Colaborar en el ejercicio de las funciones que correspondan al Presidente.
3. Realizar aquellas otras funciones que específicamente le sean encomendadas por el Presidente.

Sección 3.^a

De los Vocales

Artículo 7.

Son funciones de los vocales:

1. Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para adopción de los acuerdos del Consejo Asesor.
2. Formular, en su caso, propuestas, enmiendas orales y votos particulares a los informes del Consejo Asesor.

Artículo 8.

Los vocales no podrán hacerse representar ni delegar su voto en otra persona, a excepción de los casos señalados en el último párrafo del artículo 3.º del presente decreto.

Sección 4.^a

Del Secretario

Artículo 9.

Son funciones del Secretario:

1. Preparar y cursar por orden del Presidente y previa aprobación la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones

del Consejo Asesor, en el que podrán incluirse las propuestas formuladas por escrito por los vocales, siempre que hayan sido recibidas por su Presidente con adecuada antelación para ser debatidas en la siguiente sesión.

2. Prestar asistencia al Consejo Asesor en el curso de sus sesiones e informar en derecho las cuestiones que aquél deba conocer y le someta.

3. Ejercer la fe pública administrativa siguiendo los informes y acuerdos del Consejo Asesor y expidiendo certificaciones de actas y acuerdos con el V.º B.º del Presidente.

4. Llevar y custodiar los libros de actas de las reuniones del Consejo Asesor y cuanta otra documentación con él se relacione.

Sección 5.^a

De las funciones del Consejo Asesor

Artículo 10.

Corresponderá al Consejo Asesor:

1. Pronunciarse sobre aspectos estéticos, culturales y de perspectivas arquitectónicas y urbanísticas, tanto de carácter general como particular.
2. Entender sobre sistemas y formas de protección del patrimonio histórico regional de Murcia.
3. Informar sobre proyectos de arquitectura, pintura, escultura o urbanismo que afectaren a monumentos declarados, incoados o recintos histórico-artísticos.
4. Recomendar o sugerir a otras administraciones públicas extremas conducentes a la mejor conservación de nuestro patrimonio histórico regional.
5. Asesorar en el establecimiento de convenios con otros entes públicos, y en general en todas aquellas materias competencia de la Consejería de Cultura y Educación relativas al patrimonio histórico regional de Murcia que le sean sometidas por ésta.

TÍTULO 2.º

Funcionamiento

Capítulo I

Del régimen de Sesiones

Artículo 11.

1. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

2. Con carácter extraordinario podrán reunirse cuantas veces sea convocado por su Presidente, de oficio o mediante solicitud de al menos 1/3 de los miembros que lo componen.

Artículo 12.

Las convocatorias se cursarán por escrito con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de urgencia, e irán acompañadas del correspondiente Orden del Día.

Artículo 13.

1. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático, transcurridas 24 horas desde la señalada para la primera, pudiéndose adoptar acuerdo cuando asistan, al menos, la tercera parte de sus miembros, entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

Capítulo II

De la adopción de acuerdos

Artículo 14.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.
2. El Presidente dirimirá los empates con voto de calidad.

Artículo 15.

Las actas serán aprobadas por el Consejo Asesor en la misma o en posterior sesión.

Artículo 16.

1. Los vocales podrán formular enmiendas orales a los informes que podrán ser debatidas en las sesiones del Consejo Asesor.
2. En caso de disenso respecto de la opinión mayoritaria cualquier vocal podrá emitir por escrito su opinión particular, la cual se incorporará al acta de la sesión correspondiente.

Artículo 17.

Los miembros del Consejo Asesor podrán recibir las dietas de asistencia reglamentariamente establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los asuntos pendientes de informe en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán sometidos a la consideración del Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan suprimidas todas las Comisiones de Patrimonio, tanto regional como locales, dentro del territorio de la Región de Murcia.

Segunda.

Se autoriza al Consejero de Cultura y Educación para que pueda dictar disposiciones complementarias en desarrollo de este Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de noviembre de 1986.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Colgado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4527 ORDEN de 24 de noviembre de 1986, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de esta Consejería de 27 de octubre de 1986 (B.O.R. de 8 de noviembre) y se amplía el plazo de presentación de solicitudes.

Advertidos errores en la Orden de 27 de octubre de 1986 de esta Consejería por la que se convocaban para su provisión mediante concurso de méritos o libre designación las plazas que se relacionaban, todas ellas adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo primero.

Deben producirse las siguientes correcciones en la Orden de 27 de octubre de 1986:

A N E X O :

—Página 4593, donde dice «Consejería: de R. Producción Agroalimentaria» debe decir: «Consejería: Agricultura Ganadería y Pesca».

—Página 4593, la Jefatura de Sección de Estudios y Estadísticas (JC00117) y el Negociado de Estadística Agraria (N700146) están adscritos a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

—Página 4593, en la plaza «Jefe de Negociado de Normalización y Fomento de la Calidad» (N700197) dice en requisitos mínimos «Horticultura» y debe decir «Hortofruticultura».

—Página 4593, donde dice Jefe de Grupo (JC00034) debe decir JG00063, dependiente de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

—Página 4594, donde dice Jefe de Zona Guardería Forestal (JZ00019), debe decir Jefe de Zona Guardería Forestal (JZ00017) ubicada en Cehegín.

—Página 4593, donde dice Jefe Comarca Guardería Forestal (GZ00011) debe añadirse ubicación en Jumilla.

Artículo segundo.

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes en ocho días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de noviembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.